

República De Colombia



Libertad y Orden
Juzgado Promiscuo Municipal
Con Funcion De Conocimiento
Cunday Tolima

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Reivindicatorio : 73226-4089-001-2022-00074-00
Demandante : Juan David Ortíz Jiménez
Demandado : Edgar Libardo García Hidalgo

Subsanada la demanda, en el sentido que el apoderado dice que no presenta el juramento estimatorio porque no va a reclamar mejoras, ni perjuicios ni cualquier otra indemnización económica; y en cuanto al avalúo allega un escrito mediante el cual pretende demostrar que ya lo solicitó ante el IGAC, se considera reunidas las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Reivindicatoria de JUAN DAVID ORTIZ JIMENEZ contra EDGAR LIBARDO GARCIA HIDALGO.

SEGUNDO: Como para ésta clase de demanda no hay un trámite especial, imprímasele el referido en el Libro Tercero, Título II, artículo 390 CGP esto es , el del proceso verbal sumario, artículos 391 y 392 ibídem; por lo tanto, notifíquese éste auto al demandado y córrasele el

Reivindicatorio : 73226-4089-001-2022-00074-00

Demandante : Juan David Ortiz Jiménez

Demandado : Edgar Libardo García Hidalgo

29

traslado de la demanda por el término de diez (10) días para los fines de Ley.

TERCERO: Inscríbese la demanda sobre el inmueble materia de litis, distinguido con el número de matrícula 366-52127 de propiedad del demandante, por lo cual librese el oficio al respectivo registrador con los requisitos del inciso primero del artículo 591 ejusdem.

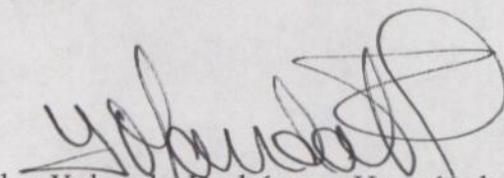
CUARTO: Para el cumplimiento del numeral anterior deberá prestarse caución equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. **Requisito que debe**

cumplirse previo a la notificación al demandado, so pena de NO tenerse en cuenta las notificaciones que se realicen previo a ello.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado ALVARO FERNEY ORTIZ BETANCOURT, en la forma y términos del poder otorgado por el demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Flor Yolanda Rodríguez Hernández